

Preámbulo

La Universidad Católica de Córdoba, institución confiada a la Compañía de Jesús, asume el compromiso irrenunciable de actuar con integridad, transparencia y responsabilidad en todos sus ámbitos. La corrupción, el fraude y el lavado de activos constituyen conductas contrarias a los valores institucionales y a las obligaciones legales que rigen la vida universitaria, y representan una amenaza directa a la confianza pública y al bien común que la UCC está llamada a servir.

La presente Política establece el marco normativo para la prevención, detección y respuesta frente a actos de corrupción, fraude, cohecho y lavado de activos, en cumplimiento de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal Empresaria, la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y los principios éticos y de gobernanza que rigen la acción institucional de la UCC.

CAPÍTULO I — Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Política tiene por objeto:

- Establecer los principios, prohibiciones y responsabilidades que rigen la conducta de los miembros de la comunidad universitaria en materia de integridad, transparencia y prevención del lavado de activos.
- Prevenir, detectar y responder a conductas de corrupción, cohecho, fraude, malversación de fondos, abuso de posición y lavado de activos en el ámbito de la UCC.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de ética pública y prevención del lavado de activos.
- Proteger la reputación institucional y los recursos de la Universidad frente a conductas ilícitas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Política es de aplicación obligatoria para:

- Las autoridades y el personal directivo de todos los órganos de gobierno de la UCC.
- El personal administrativo, técnico y de servicios en todas sus dependencias.
- El personal docente e investigador.
- El estudiantado en aquellas situaciones en que interactúe con recursos, fondos o procesos institucionales.

- Proveedores, contratistas, consultores y todo tercero que actúe en nombre o en interés de la Universidad, en virtud de contrato, convenio o cualquier relación de colaboración.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Política, se entiende por:

- **Corrupción:** el abuso de una posición de poder o confianza para obtener un beneficio personal, económico o de cualquier otra índole, en perjuicio de la institución o de terceros.
- **Cohecho:** el ofrecimiento, promesa, entrega o recepción de dádivas, regalos, beneficios o ventajas indebidas, a funcionarios, autoridades universitarias, proveedores o terceros, con el fin de influir en sus decisiones.
- **Fraude:** toda acción u omisión intencional destinada a engañar a la Universidad, a sus autoridades o a terceros, con el propósito de obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio.
- **Lavado de activos:** el proceso mediante el cual se pretende dar apariencia lícita a bienes o fondos provenientes de actividades ilícitas, conforme a la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- **Conflicto de intereses:** situación en la que un interés personal, familiar o económico de un integrante de la comunidad universitaria puede influir o influye indebidamente en el ejercicio de sus funciones institucionales.
- **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** toda persona que desempeñe o haya desempeñado funciones públicas de relevancia, conforme a la normativa de la UIF.
- **Canal de denuncia:** mecanismo formal habilitado por la Universidad para la comunicación confidencial de conductas contrarias a la presente Política.

CAPÍTULO II — Principios Rectores

Artículo 4. Principios

La conducta de todos los miembros de la comunidad universitaria en materia de integridad se regirá por los siguientes principios:

- **Integridad:** actuación honesta, ética y coherente con los valores institucionales, en todas las decisiones y relaciones que involucren recursos o intereses de la Universidad.
- **Transparencia:** gestión de los recursos y procesos institucionales de forma clara, documentada y sujeta a rendición de cuentas.

- Tolerancia cero: la UCC no tolera ningún acto de corrupción, cohecho, fraude o lavado de activos, independientemente de quién lo cometa, su jerarquía o el monto involucrado.
- Independencia de criterio: las decisiones institucionales deben adoptarse sobre la base del interés de la Universidad y no de intereses personales, familiares o económicos particulares.
- Diligencia debida: toda relación contractual con terceros exige la verificación de su identidad, origen de fondos y antecedentes, conforme a los procedimientos establecidos.
- Protección del denunciante: la UCC garantiza la confidencialidad e indemnidad de quienes, de buena fe, reporten conductas contrarias a la presente Política.
- Responsabilidad personal: el desconocimiento de la presente Política no exime de responsabilidad. Todo integrante de la comunidad universitaria es responsable de conocer y cumplir sus disposiciones.

CAPÍTULO III — Conductas Prohibidas

Artículo 5. Prohibiciones generales

Queda expresamente prohibido para todos los integrantes de la comunidad universitaria:

- Ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar dádivas, regalos, beneficios, comisiones o cualquier ventaja indebida, en nombre propio o de la Universidad, ya sea a funcionarios públicos, proveedores, socios o terceros.
- Utilizar fondos, bienes, información o recursos de la Universidad en beneficio propio o de terceros ajenos a sus funciones.
- Falsificar, alterar o destruir documentación contable, académica o administrativa de la Universidad.
- Participar en decisiones institucionales cuando exista un conflicto de intereses, sin previa declaración y excusación.
- Celebrar contratos o relaciones comerciales con proveedores o terceros vinculados al propio interesado sin la aprobación previa del órgano competente y la debida transparencia.
- Realizar o facilitar operaciones que puedan constituir lavado de activos o financiamiento del terrorismo, conforme a la normativa vigente.
- Recibir pagos en efectivo o mediante mecanismos no registrables por encima de los límites establecidos por la normativa aplicable.
- Represaliar, amenazar o discriminar a quienes formulen denuncias de buena fe en el marco de la presente Política.

Artículo 6. Régimen de regalos e invitaciones

A fin de prevenir situaciones de cohecho y conflicto de intereses, se establecen las siguientes reglas sobre regalos e invitaciones:

- No se podrán aceptar regalos de proveedores, contratistas o terceros que mantengan o pretendan mantener relaciones contractuales con la Universidad, salvo obsequios de valor simbólico y carácter protocolario (hasta el equivalente de tres (3) Unidades de Valor Adquisitivo — UVA).
- Los regalos de mayor valor deberán ser declarados a la Secretaría General para su análisis por parte del Rector y, cuando corresponda, incorporados al patrimonio institucional o devueltos.
- Las invitaciones a eventos, viajes o actividades de entretenimiento solventadas por terceros con relación contractual con la Universidad deben ser previamente autorizadas por la autoridad jerárquica correspondiente.
- En ningún caso podrán aceptarse beneficios que generen obligación implícita o explícita de reciprocidad.

CAPÍTULO IV — Prevención del Lavado de Activos

Artículo 7. Obligaciones en materia de prevención

En cumplimiento de la Ley N° 25.246 y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), la UCC implementará las siguientes medidas:

- Identificación y verificación de la identidad de proveedores, donantes, financiadores y todo tercero que transfiera fondos a la Universidad, con especial atención a Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Conocimiento del origen y destino de los fondos en toda donación, subsidio, convenio o contrato que supere los umbrales establecidos por la normativa vigente de la UIF.
- Rechazo de operaciones en efectivo que superen los montos fijados por la normativa aplicable, o cuya modalidad resulte inconsistente con las prácticas habituales de la institución.
- Reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF, en los términos y plazos previstos por la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias, cuando corresponda.
- Conservación de documentación respaldatoria de las transacciones por un plazo no inferior a diez (10) años.

Artículo 8. Oficial de Cumplimiento

La UCC designará un/a Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer) con las siguientes funciones:

- Supervisar la implementación y cumplimiento de la presente Política y del Programa de Integridad institucional.

- Actuar como enlace ante la Unidad de Información Financiera (UIF) y demás organismos de contralor.
- Recibir, analizar y canalizar los reportes internos de operaciones sospechosas.
- Capacitar periódicamente al personal en materia de prevención del lavado de activos y anticorrupción.
- Elaborar un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la Política para elevar al Rectorado y al Honorable Consejo Académico.

La designación del/la Oficial de Cumplimiento será realizada por el Rectorado a propuesta del Vicerrectorado de Economía y la Secretaría General, y deberá recaer en una persona con idoneidad técnica y jerarquía institucional suficiente para el ejercicio independiente de sus funciones.

CAPÍTULO V — Conflicto de Intereses

Artículo 9. Declaración y gestión del conflicto de intereses

Todo integrante de la comunidad universitaria que advierta la existencia de un conflicto de intereses real, potencial o aparente deberá:

- Declararlo de forma inmediata y por escrito ante su superior jerárquico directo o, según corresponda, ante la Secretaría General para su análisis por parte del Rector.
- Abstenerse de intervenir en cualquier decisión, proceso de selección, evaluación o negociación vinculada al conflicto declarado.
- Cumplir las instrucciones que emita la autoridad competente en relación con la gestión del conflicto.

Las autoridades que intervengan en procesos de contratación, evaluación académica o asignación de recursos deberán suscribir una declaración de inexistencia de conflicto de intereses con carácter previo al inicio del proceso.

CAPÍTULO VI — Canal de Denuncia y Protección del Denunciante

Artículo 10. Canal de denuncia

La UCC habilitará un canal de denuncia accesible, confidencial y seguro para la comunicación de conductas contrarias a la presente Política. El canal podrá utilizarse:

- Por cualquier integrante de la comunidad universitaria o tercero vinculado a la institución.
- De forma identificada o anónima, según la preferencia del denunciante.

- A través de los medios que establezca la reglamentación (correo electrónico institucional, formulario web, correo postal o presentación directa ante el/la Oficial de Cumplimiento).

Toda denuncia será evaluada con seriedad, confidencialidad y dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de investigación interna.

Artículo 11. Protección del denunciante

La UCC garantiza a quienes formulen denuncias de buena fe en el marco de la presente Política:

- La confidencialidad de su identidad durante todo el proceso de investigación.
- La protección frente a represalias, discriminación, hostigamiento o cualquier forma de trato adverso motivado en la denuncia.
- El acceso a información sobre el estado y resultado de su denuncia, en la medida en que la confidencialidad del proceso lo permita.

Las denuncias formuladas de mala fe, con propósito de dañar a terceros, serán consideradas faltas disciplinarias y quedarán sujetas al régimen sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO VII — Responsabilidades Institucionales

Artículo 12. Órganos responsables

Se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

- Rector: aprobación de la presente Política y del Programa de Integridad institucional; designación del/la Oficial de Cumplimiento; asignación de recursos para su implementación efectiva.
- Secretaría General (SG): coordinación general de la Política, seguimiento normativo, articulación entre áreas y actualización del marco regulatorio. Órgano de referencia ante consultas institucionales sobre la presente normativa.
- Vicerrectorado de Economía (VRE): implementación de los controles financieros y contables previstos en la Política; supervisión de los procesos de contratación; gestión de la debida diligencia sobre proveedores y donantes.
- Vicerrectorado Académico (VRA): supervisión del cumplimiento en los ámbitos académicos; coordinación de la formación en integridad académica; articulación con las unidades académicas.
- Oficial de Cumplimiento: ejercicio de las funciones previstas en el artículo 8 de la presente Política con independencia funcional respecto de las áreas operativas.

- Decanos, Decanas y Directores/Directoradas de Carrera y Administrativas: supervisión del cumplimiento en el ámbito de sus dependencias, con reporte periódico a la Secretaría General para información del Rector.

CAPÍTULO VIII — Formación y Capacitación

Artículo 13. Programa de formación en integridad

La UCC promoverá la formación continua de todos los integrantes de su comunidad en materia de integridad, anticorrupción y prevención del lavado de activos, incluyendo:

- Capacitación obligatoria e inicial para todo el personal que se incorpore a la institución, como parte del proceso de inducción.
- Formación periódica y obligatoria para el personal con funciones críticas: contrataciones, gestión de fondos, relación con proveedores y donantes.
- Actividades de sensibilización para el estudiantado sobre ética pública, integridad académica y responsabilidad institucional.
- Actualización periódica de autoridades y personal directivo sobre el marco normativo vigente en materia de anticorrupción y lavado de activos.

CAPÍTULO IX — Régimen de Incumplimiento

Artículo 14. Investigación interna

Toda denuncia o evidencia de incumplimiento de la presente Política dará lugar a una investigación interna conducida por el/la Oficial de Cumplimiento, con las siguientes garantías:

- Presunción de inocencia y derecho de defensa de la persona investigada.
- Confidencialidad del proceso y protección de la identidad del denunciante.
- Plazo razonable de resolución, no superior a sesenta (60) días hábiles, prorrogables por causa fundada.
- Documentación de todas las actuaciones y resguardo del expediente por un mínimo de diez (10) años.

Artículo 15. Sanciones

El incumplimiento de la presente Política podrá dar lugar a:

- Para el personal docente: las medidas disciplinarias previstas en el Régimen del Personal Docente (RR 4662/23), graduadas conforme a la gravedad de la infracción.
- Para el personal administrativo: las sanciones previstas en el régimen del personal administrativo, incluyendo apercibimiento, suspensión y desvinculación.
- Para el estudiantado: las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina para Estudiantes (RR 1350/20), incluyendo la anulación de exámenes o trabajos involucrados.
- Para proveedores y terceros: la rescisión del contrato o convenio correspondiente, la inclusión en un registro interno de inhabilitados y las acciones legales que correspondieren.

En todos los casos, la imposición de sanciones institucionales es independiente de las acciones penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder ante las autoridades externas competentes.

CAPÍTULO X — Disposiciones Finales

Artículo 16. Revisión y actualización

La presente Política será revisada con una periodicidad no mayor a dos (2) años, o en forma extraordinaria cuando así lo requieran cambios normativos, institucionales o recomendaciones de los organismos de contralor competentes. Las actualizaciones serán aprobadas por el Rectorado a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 17. Difusión

La Secretaría General dispondrá la publicación de la presente Política en el sitio web institucional, su incorporación al Digesto Normativo de la UCC y su comunicación a todos los integrantes de la comunidad universitaria dentro de los treinta (30) días hábiles de su aprobación.

Artículo 18. Entrada en vigencia

La presente Política entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano de gobierno competente. La designación del/la Oficial de Cumplimiento y la habilitación del canal de denuncia deberán completarse dentro de los noventa (90) días hábiles de su entrada en vigencia.